



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00220-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por HÉCTOR FERNANDO DÁVILA BARRERA contra GEO CASAMAESTRA S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2- El correo electrónico especificado en el mandato por el respectivo litigante de ningún modo compagina con el inscrito en el correspondiente sistema (inc. 1°, art. 5° del enunciado Decreto).
- 3- Debe indicarse el nombre, domicilio y las direcciones física y electrónica de noticiamiento de la persona que funge como regente de la entidad convocada (num. 2° y 10°, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 4.- Han de explicarse los motivos por los cuales los destinos físico y digital del rogante y el procurador judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.
- 5.- En el apoderamiento se aduce que el asunto incoado es de mínima cuantía, a pesar de que el real *quantum* de las pretensiones supera ese tope.
- 6.- Se procuran intereses moratorios desde la data de vencimiento o exigibilidad de la obligación, lo que deja de lado las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el instrumento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 22 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad734bfe230fff91f3485056abba513311439bdfc9f5e0a1e1ce7fbb0ff95228

Documento generado en 20/04/2022 09:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>